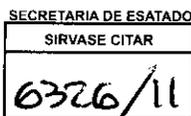




Paysandú 1101 4º piso - C.P. 11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay



*[Handwritten signature]*

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Montevideo, 16 OCT 2012

**VISTO:** lo dispuesto por la Ley 18.232 de 22 de diciembre de 2007, que crea el Servicio de Radiodifusión Comunitaria.-----

**RESULTANDO:** I) Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20º de la citada Ley, la URSEC realizó un Censo Nacional de Radios Comunitarias de carácter voluntario, presentándose en el mismo determinados interesados;-

II) que luego de formalizados los respectivos expedientes con cada una de las propuestas presentadas en el censo, los mismos fueron remitidos a consideración del Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria, creado por los artículos 15º y siguientes de la referida Ley 18.232, reglamentado por Decreto Nro. 208/008 de 14 de abril de 2008 y cuyos integrantes fueron designados por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de junio de 2008.-----

**CONSIDERANDO:** I) Que el Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria, en cumplimiento de sus cometidos, ha informado que determinados interesados participantes del censo de radiodifusión comunitaria, no cumplieron con los requisitos que la Ley 18.232 exigía para regularizar sus situaciones;-----

II) que la URSEC confirió vista de lo actuado, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 500/991, de 27 de setiembre de 1991;-----

III) que los interesados se presentaron y en su mayoría evacuaron la vista conferida, pero analizada la nueva información aportada, el Consejo Honorario concluyó que no se cumplían las condiciones establecidas en los artículos 4, 8 y 20 de la Ley 18.232 para otorgar la regularización solicitada;-----

IV) que conforme a lo establecido por el artículo 94 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el art.147 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010, es competencia del Poder Ejecutivo todo lo atinente al otorgamiento o rechazo de las autorizaciones del servicio de radiodifusión;-----

V) que se han conferido a los administrados, las garantías del debido procedimiento administrativo;-----

VII) que, conjuntamente con la consideración de solicitudes de regularización presentadas en los Departamentos de Canelones, Paysandú, Rivera, Salto, Soriano y Tacuarembó, se dispondrá la realización de un llamado público a interesados en la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria en localidades de algunos de los citados Departamentos;-----

VII) que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 13º de la Ley 18.232 citada, el Poder Ejecutivo asignará, al menos, una frecuencia por Departamento para ser utilizada en forma compartida, al Ministerio de Educación y Cultura;-----

As. 256

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley 18.232 de 22 de diciembre de 2007, los artículos 70 y siguiente de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010, el Decreto 208/008 de 14 de abril de 2008, la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de junio de 2008 y a lo informado por el Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1º.-** Desestímense las solicitudes para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, presentadas por los interesados que figuran en el Anexo I del presente acto administrativo que forma parte del mismo, por no cumplir con los requisitos que la Ley 18.232 exige para regularizar sus situaciones.-----

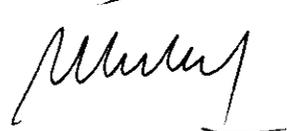
**2º.-** Determínase que los interesados deberán cesar las emisiones inmediatamente después de notificada o publicada la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones dispuestas en el artículo 4º del Decreto Ley 14.670 de 23 de junio de 1977 y el artículo 89 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001.-----

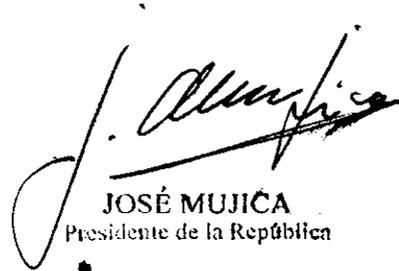
**3º.-** Establécese que las referidas denegatorias no impiden que los oferentes puedan reformular sus propuestas, presentándose en futuros Llamados Públicos a interesados en prestar el servicio de radiodifusión comunitaria.-----

**4º.-** Cométese a la Unidad Reguladora de Servicios de comunicaciones, la realización de los Llamados Públicos para interesados en la explotación de una frecuencia para la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria en cada una de las localidades que se detallan en el Anexo II del presente acto administrativo.-----

**5º.-** Asígnase al Ministerio de Educación y Cultura, para la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria, con la finalidad de ser utilizadas en forma compartida, las frecuencias, con los parámetros técnicos establecidos, que se detallan en el Anexo III del presente acto administrativo.-----

**6º.-** Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido, archívese.-----

mz  
  
  
  


  
**JOSÉ MUJICA**  
Presidente de la República